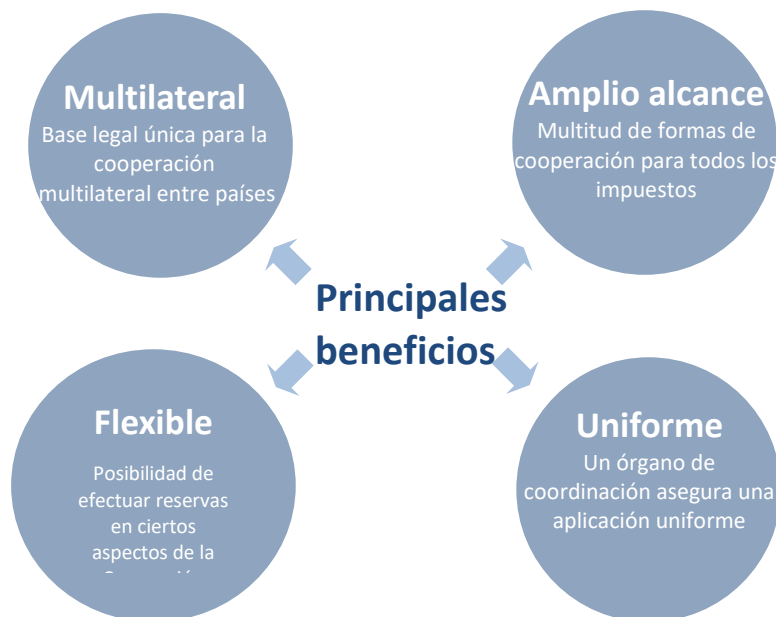


Convención multilateral sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal

¿Qué es?

La Convención es un tratado multilateral elaborada con la intención de promocionar la cooperación internacional y intercambio de información para un mejor funcionamiento de las leyes tributarias internas, siempre con respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

La Convención ofrece todo tipo de medios de cooperación administrativa relativos al asesoramiento y a la recaudación de impuestos, en particular con vistas a combatir la elusión y evasión de impuestos.



Asistencia cubierta

Intercambio de información (por solicitud, automático o espontáneo), inspecciones fiscales simultáneas, inspecciones fiscales en el extranjero, asistencia en el cobro y en medidas de conservación y servicio de documentos. También facilita inspecciones conjuntas.

Impuestos comprendidos

Todas las modalidades de pagos obligados al gobierno salvo los aranceles de aduana. Se aplica a los impuestos sobre la renta o utilidades, impuestos sobre ganancias de capital e impuestos sobre el patrimonio neto estipulados a nivel del gobierno central. También cubre impuestos locales, contribuciones obligatorias a la Seguridad Social, impuestos sobre el patrimonio, impuestos sobre donaciones y sucesiones, etc.

Derechos y garantías

Por lo general, los derechos y las garantías previstos por la ley interna mantienen su aplicabilidad y la Convención reconoce expresamente algunas limitaciones a la obligación de suministrar asistencia.

Confidencialidad

Altos estándares de confidencialidad y protección de datos personales.

Órgano de coordinación

Formado por representantes de los Estados parte, se encarga de controlar la implementación de la Convención y revisa los nuevos países que deseen unirse a la Convención. Los países que han firmado pero todavía no han ratificado la Convención participan en las reuniones del órgano de coordinación como observadores.

Flexibilidad

La Convención enumera una serie de reservas que los Estados parte pueden efectuar dependiendo de los impuestos cubiertos (por ejemplo, impuestos locales) o del tipo de asistencia que se ofrece (por ejemplo, asistencia en la recaudación). Las reservas pueden realizarse en el momento de la firma o cuando se deposite el instrumento de ratificación también pueden realizarse o retirarse en un momento posterior. Determinadas formas de cooperación como por ejemplo el intercambio automático de información y las inspecciones fiscales en el extranjero exigen el previo consentimiento de las partes afectadas.

Uso de la información para combatir la criminalidad

La información obtenida a través de la Convención puede ser adecuada a otros propósitos tal la persecución de delitos financieros graves. La Convención permite tal uso cuando : (i) dicha información puede ser utilizada para esos otros propósitos según la legislación del Estado parte que la suministra y (ii) la autoridad competente de dicho Estado autoriza tal uso.

Convención multilateral sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal

Preguntas y respuestas

Cómo convertirse en Estado parte

Países que no son miembros de la OCDE o del Consejo de Europa pueden convertirse en partes de la Convención enmendada a través del siguiente procedimiento:

Petición para ser invitado a formar parte de la Convención



Revisita del marco de referencia para la confidencialidad y la decisión de los Estados parte para invitar



Invitación para convertirse en Estado parte



Firma



Ratificación, aceptación o aprobación



Depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación



Declaraciones, reservas y notificaciones



Entrada en Vigor



P: ¿Por qué debería formar parte de la Convención un país si ya está integrado en una red de tratados bilaterales ?

R: La Convención cubre un rango más amplio de impuestos que los tratados bilaterales (por ejemplo, cubre los impuestos sobre el valor añadido y las contribuciones a la seguridad social). Además, la Convención ofrece la base más extensa y única legal para la cooperación multilateral en asuntos fiscales. También representa la base legal escogida para el intercambio automático de información bajo el Estándar Común de Reporte y para el intercambio de informes país por país.

P: ¿Puede un Estado parte intercambiar información con otro Estado parte a través de la Convención si su tratado bilateral no lo prevé?

R: Sí. En la práctica, cuando dos países son partes al mismo tiempo de la Convención y de un tratado bilateral, la autoridad competente del Estado requirente pedirá asistencia en base al instrumento que le sea más efectivo, teniendo en cuenta por supuesto que los términos de la petición cumplan todos los requisitos exigidos por ese instrumento (artículo 27).

P: ¿Puede transmitirse a otro Estado parte la información obtenida en base a esta Convención ?

R: La información suministrada de un Estado parte a otro puede ser transmitida a un tercer Estado parte previa autorización de la autoridad competente del Estado parte que suministra la información (artículo 22.4).

P: ¿Puede la información obtenida en base a esta Convención ser entregada a otras autoridades, por ejemplo, a las autoridades responsables de contrarrestar la corrupción, el blanqueo de dinero o el terrorismo financiero ?

R: Sí, la Convención lo permite expresamente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: la información recibida por un Estado Parte puede ser empleada para otros propósitos cuando: (i) dicha información puede ser utilizada para otros propósitos según la ley interna del Estado que la suministra y (ii) la autoridad competente de ese Estado autoriza dicho uso (artículo 22.4).

P: ¿Existe la posibilidad de suministrar automáticamente la información en base a la Convención ?

R: Sí, se puede establecer a través de un acuerdo administrativo entre las autoridades competentes de los Estados parte que deseen suministrarse información recíprocamente de manera automática. Ejemplos de acuerdos son El [Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras](#) y el [Acuerdo Multilateral del Reporte País por País](#).

P: ¿Puede un Estado emitir una reserva?

R: Sí, la Convención permite la emisión de ciertas reservas (por ejemplo, en recaudación de impuestos), pero no es posible efectuar reservas respecto a concretos Estados partes de la Convención.

P: ¿Puede un Estado parte retirar una reserva en un momento posterior?

R: Sí, un Estado parte puede retirar una reserva emitida previamente. Por ejemplo, Polonia retiró su reserva acerca de la asistencia en el cobro de impuestos cuando se incorporó a la Unión Europea.

P: ¿Cómo protege la Convención los derechos de los contribuyentes pendientes de la Convención?

R: La Convención prevé que la información es secreta y será protegida en el Estado que la reciba de la misma manera que se protegería la información obtenida en base a su ley interna. Si se suministran datos personales, el Estado parte que los recibe debe tratarlos no sólo de acuerdo con su ley interna sino también con las garantías en protección de datos necesarias según la ley interna del Estado que suministra la información (artículo 22). Además, la Convención ofrece, en caso de asuntos de *ordre public* que un Estado parte puede tener en una situación particular, una excepción que permite intercambios.

P: ¿Cuál es el papel del Órgano de coordinación?

R: El Órgano de coordinación está encargado de controlar la implementación y el desarrollo de la Convención (artículo 24(3) y (4) de la Convención).

P: ¿Cómo está financiado el Órgano de coordinación?

R: El Órgano de coordinación es un órgano autofinanciado. Todos los firmadores hacen anual y equal contribuciones para cubrir los costos de las actividades del órgano de coordinación (históricamente el costo ha sido en el intervalo entre 3 000 a 5 000 EUR anualmente).

P: ¿Quiénes son los firmantes de la convención?

R: Más de 125 jurisdicciones participan en la Convención ([Lista de firmantes y ratificación](#)).